



ACUERDO 7/2023, DE 20 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE DA CUENTA A LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA MODIFICACIÓN DE LOS MODELOS DE PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES INFORMADOS Y RECOMENDADOS POR LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.

ANTECEDENTES

1.- La Junta Consultiva de Contratación Administrativa se encuentra facultada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.3 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril (RGCPCM), para impulsar y promover la normalización de la documentación administrativa en materia de contratación, sin perjuicio de las funciones de la Consejería competente en materia de calidad de los servicios y atención al ciudadano.

Asimismo, en virtud de los artículos 38.1.c) y 44 del RGCPCM, su Comisión Permanente tiene la facultad de informar con carácter preceptivo los pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación por cada órgano de contratación de la Comunidad de Madrid.

Por su parte, corresponde a la Dirección General de Patrimonio y Contratación la coordinación y ordenación de los procedimientos y la normalización de los documentos en materia de contratación pública, como dispone el artículo 11.2.a) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. En uso de esta facultad, dicha Dirección General (a través de la Subdirección General de Coordinación de la Contratación Pública) elabora y adapta a la normativa en vigor modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares, que son informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa mediante el correspondiente Acuerdo en el que, además, se recomienda a los órganos de contratación que los adopten como modelos para los contratos de naturaleza análoga.

2.- La Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, por Acuerdo 2/2004, de 30 de diciembre, facultó a la Presidencia para proceder a la inserción de notas al pie de página en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación informados por dicha Junta, al tener estas notas carácter meramente aclaratorio, sin afectar al contenido del pliego e ir dirigidas únicamente a informar al órgano de contratación.

Igualmente, la citada Comisión, por Acuerdo 1/2006, de 21 de febrero, facultó a la Presidencia para efectuar las adaptaciones precisas en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación informados por la Junta Consultiva, como consecuencia de cambios normativos, que no afecten a la estructura y contenido de los pliegos, dando cuenta a la Comisión Permanente.

3.- El Reglamento (UE) 2022/2560 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, sobre las subvenciones extranjeras que distorsionan el mercado interior, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea de 22 de diciembre de 2022, tiene como finalidad evitar las ventajas competitivas de las empresas que reciben contribuciones financieras de terceros países (no pertenecientes a la Unión Europea), que puedan suponer una distorsión del mercado en diversos ámbitos, entre ellos en los procedimientos de contratación pública.

Se considerará que existe una contribución financiera extranjera sujeta a notificación de acuerdo con el artículo 28.1 del Reglamento cuando:

- a) el valor estimado del contrato público o del acuerdo marco, IVA excluido, calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Directiva 2014/23/UE, el artículo 5 de la Directiva 2014/24/UE y el artículo 16 de la Directiva 2014/25/UE, o de un contrato específico en el marco del sistema dinámico de adquisición sea igual o superior a 250.000.000 euros; y
- b) el licitador, incluidas sus filiales sin autonomía comercial, sus sociedades de cartera y, cuando proceda, aquellos de sus subcontratistas principales y proveedores principales que participen en la misma licitación en el procedimiento de contratación pública hayan recibido, en los tres años financieros anteriores a la notificación o, si ha lugar, a la notificación actualizada, contribuciones financieras por un total igual o superior a 4.000.000 euros por tercer país.

Para contratos divididos en lotes, cuando se den las condiciones siguientes, conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del citado artículo 28: que el valor estimado del contrato, sin IVA, supere el umbral establecido en el apartado 1, letra a), que el valor del lote o el valor acumulado de todos los lotes a los que se licita por el licitador sea igual o superior a 125.000.000 euros, y que la contribución financiera extranjera sea igual o superior al umbral establecido en el apartado 1, letra b).

Cuando, de acuerdo con el artículo 29 del Reglamento, se cumplan las condiciones para la notificación de las contribuciones financieras de conformidad con los apartados 1

y 2 del artículo 28, los licitadores que participen en un procedimiento de contratación pública notificarán al órgano de contratación todas las contribuciones financieras extranjeras tal y como se definen en el artículo 28, apartado 1, letra b). En los demás casos, los licitadores enumerarán en una declaración todas las contribuciones financieras extranjeras recibidas y confirmarán que dichas contribuciones no están sujetas a notificación.

En los procedimientos abiertos, la notificación o declaración se presentará una única vez, junto con el resto de documentación administrativa. Sin embargo, en los procedimientos con varias fases, la notificación o declaración se presentará dos veces: primero con la solicitud de participación en los procedimientos restringidos o la oferta inicial en procedimientos negociados, y después como notificación actualizada o declaración actualizada con la oferta en los procedimientos restringidos o la oferta final en los procedimientos negociados.

Cuando la documentación no vaya acompañada de la notificación o declaración, el órgano de contratación podrá solicitar a los licitadores que presenten en el plazo de diez días hábiles el documento pertinente. Si no lo presentan en dicho plazo, la oferta será declarada irregular y rechazada.

La referida obligación de notificación o declaración de las contribuciones financieras se efectuará en nombre del licitador y, en su caso, de la agrupación de licitadores, así como de los subcontratistas principales y proveedores principales, según la definición del apartado 5 del artículo 29 del Reglamento (UE) 2022/2560, conocidos en el momento de la presentación de la notificación o declaración completas.

No obstante, como excepción, cuando el contrato solo pueda ser ejecutado por un licitador concreto y el valor estimado del contrato sea igual o superior al valor fijado en el apartado 1, letra a) del artículo 28 del citado Reglamento, los licitadores que presenten una oferta informarán a la Comisión de todas las contribuciones financieras extranjeras si se cumple la condición del apartado 1, letra b) del citado artículo de dicho Reglamento.

Por su parte, la indicada obligación de notificación o declaración de las contribuciones financieras extranjeras recibidas no resulta exigible cuando se utilice el procedimiento negociado sin publicidad por urgencia imperiosa, como establece el apartado 4 del artículo 28 del Reglamento (UE) 2022/2560.

El órgano de contratación indicará en el anuncio de licitación o, en caso de que se lleve a cabo un procedimiento sin publicación previa, en los pliegos de contratación, que los licitadores están sujetos a la obligación de notificación establecida en el artículo 29. Una vez que se hayan presentado las notificaciones o declaraciones, el órgano de contratación las transmitirá a la Comisión sin demora.

Los artículos 30, 31 y 32 del Reglamento regulan, respectivamente, las normas de procedimiento aplicables al examen preliminar y a la investigación exhaustiva de las contribuciones financieras notificadas en los procedimientos de contratación pública, a las decisiones de la Comisión y a la evaluación en los procedimientos de contratación pública que llevan aparejadas una notificación y una suspensión de adjudicación estableciendo, entre otras cuestiones, que durante el examen preliminar y la investigación exhaustiva, todas las fases del procedimiento de contratación pública podrán seguir adelante, excepto la adjudicación del contrato. Se regulan distintos procedimientos de examen preliminar y de investigación exhaustiva de la documentación por parte de la Comisión, en función de si el procedimiento de contratación consta o no de varias fases.

El Reglamento (UE) 2022/2560 es aplicable desde el 12 de julio de 2023, si bien el artículo 29, relativo a la notificación previa o declaración de las contribuciones financieras extranjeras en el contexto de los procedimientos de contratación pública, se aplica a partir del 12 de octubre de 2023, conforme a lo dispuesto en su artículo 54.

Según lo establecido en la disposición transitoria nº 4 de su artículo 53, el Reglamento no se aplicará a los procedimientos de contratación pública iniciados antes del 12 de julio de 2023 ni a los contratos públicos adjudicados antes de esa fecha.

4.- El Reglamento de Ejecución (UE) 2023/1441 de la Comisión, de 10 de julio de 2023, relativo a las disposiciones detalladas para la tramitación de determinados procedimientos por parte de la Comisión con arreglo al Reglamento (UE) 2022/2560 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las subvenciones extranjeras que distorsionan el mercado interior (DOUE de 12 de julio de 2023), establece disposiciones detalladas en relación con la forma, el contenido y los aspectos de procedimiento de las notificaciones o, en su caso, declaraciones sobre las contribuciones financieras extranjeras en el contexto de los procedimientos de contratación pública, incluyendo como anexo II el formulario a utilizar cuando exista obligación de notificar o declarar las contribuciones financieras extranjeras por el licitador y, en su caso, de la agrupación de licitadores, así como de los subcontratistas principales y proveedores principales, según la definición del apartado 5 del artículo 29 del Reglamento (UE) 2022/2560.

El Reglamento de Ejecución (UE) 2023/1441, conforme a lo dispuesto en su artículo 27, entró en vigor el 13 de julio de 2023.

5- Como consecuencia de lo expuesto, resultó preciso modificar los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, para procedimiento abierto [salvo simplificado y simplificado abreviado, al no cumplir el requisito del importe indicado en el artículo 28.1.a) del Reglamento (UE) 2022/2560], restringido y negociado, mediante la introducción de diversas notas al pie de página, para que sean tenidas en cuenta por las unidades de contratación al elaborar los pliegos de los contratos cuyo valor estimado sea igual o superior al indicado en el citado artículo 28.1.a).

En la cláusula relativa a forma y contenido de las proposiciones en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares para procedimiento abierto; forma y contenido de las solicitudes de participación para procedimiento restringido; y forma y contenido de las ofertas para procedimiento negociado sin publicidad, se ha incorporado una nota indicando que, para aquellos contratos que cumplan los requisitos del artículo 28.1 a) del Reglamento (UE) 2022/2560, se incluirá, en el sobre de documentación administrativa, un apartado en el que se recoja la obligación del licitador de presentar la notificación o declaración de las contribuciones financieras extranjeras, conforme al modelo que figura en el anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2023/1441, y señalando asimismo las consecuencias de su falta de presentación.

Además, en los modelos de pliegos para procedimiento negociado sin publicidad, se señala en la nota que, en la cláusula citada, se añadirá un párrafo indicando que, cuando el contrato solo pueda ser ejecutado por un licitador económico concreto y el valor estimado del contrato sea igual o superior al valor fijado en el apartado 1, letra a) del artículo 28 del Reglamento (UE) 2022/2560, los licitadores que presenten una oferta informarán a la Comisión de todas las contribuciones financieras extranjeras si se cumple la condición del apartado 1, letra b) del citado artículo de dicho Reglamento, sin que la presentación de esta información se considere una notificación ni, por tanto, pueda ser objeto de investigaciones.

En la cláusula relativa a la forma y contenido de las proposiciones en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares para procedimiento restringido, así como en la cláusula relativa a negociación de los términos del contrato para el procedimiento negociado sin publicidad, se ha añadido una nota indicando que, en aquellos contratos que cumplan los requisitos del artículo 28.1 a) del Reglamento (UE) 2022/2560, se incluirá, un apartado en el sobre de documentación administrativa o un párrafo en el sobre de la oferta, respectivamente, en el que se recoja la obligación del licitador de presentar la notificación o declaración actualizada, conforme al modelo que figura en el anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2023/1441.

Por último, en la cláusula de "Adjudicación del contrato" de todos los modelos de pliegos mencionados se ha incluido una nota indicando que, en aquellos contratos que cumplan los requisitos del artículo 28.1 a) del Reglamento (UE) 2022/2560, se añadirán unos párrafos en relación con la posible suspensión de la adjudicación en los procedimientos que lleven aparejada notificación de las contribuciones financieras extranjeras durante el examen preliminar y la investigación, hasta que la Comisión Europea adopte una decisión o transcurra el plazo para ello. Además, en función del tipo de procedimiento, se recogen los plazos de los que dispone la Comisión para realizar las actuaciones de examen preliminar e investigación exhaustiva, de acuerdo con los artículos 30 y 32 del citado Reglamento.

La adaptación citada se llevó a cabo mediante Resolución de 12 de septiembre de 2023, de la Presidenta de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente considera procedente la adopción del siguiente

ACUERDO

Quedar enterada de la adaptación efectuada en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados y recomendados por esta Comisión Permanente para los contratos a adjudicar por procedimiento abierto (salvo simplificado y simplificado abreviado), restringido y negociado, mediante Resolución de 12 de septiembre de 2023, de la Presidenta de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, para su adecuación al Reglamento (UE) 2022/2560 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, sobre las subvenciones extranjeras que distorsionan el mercado interior y del Reglamento de Ejecución (UE) 2023/1441 de la Comisión, de 10 de julio de 2023, relativo a las disposiciones detalladas para la tramitación de determinados procedimientos por parte de la Comisión con arreglo al Reglamento (UE) 2022/2560 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las subvenciones extranjeras que distorsionan el mercado interior.